



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2020

Mediante el derecho de petición que antecede, el apoderado de la causa, solicita el desglose de piezas procesales.

Al respecto tenga en cuenta el peticionario, que el derecho de petición como tal, ha sido establecido para ser tramitado ante autoridades administrativas y por ende se encuentra regulado y contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiendo ser ejercitado como derecho político ante las autoridades administrativas y legislativas, pero no ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

Es de **ADVERTIR** que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales como lo ha sostenido en reiteradas jurisprudencias la Corte constitucional, teniendo en cuenta que tanto el juez como las partes e intervinientes están sometidos a las reglas fijadas en la ley.

Las actuaciones del juez dentro del proceso y demás solicitudes judiciales, están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el prevalecen las reglas del proceso.

A pesar de lo anterior, se hizo una verificación al legado encontrando que efectivamente se encuentra una petición de retiro de las garantías del proceso sin gestionar por parte de la secretaría; claro, fruto de la emergencia sanitaria que atraviesa el país por Covid 19, como quiera que el aforo de los empleados del juzgado se encuentra restringido por el CS de la Judicatura y por tanto todo trámite presencial.

Ahora bien, debe ser claro para el peticionario que no existe mora alguna en la resolución de peticiones en este proceso, como quiera que si bien es cierto la petición se radicó mediante correo electrónico desde 09/07/2020 y 06/11/2020, también es

cierto que el auto que terminó el proceso por desistimiento tácito, data del 14 de noviembre de 2019, es decir que el interesado tenía desde el 21 de noviembre de 2019 para desglosar, copiar y consultar el caratular; razón por la cual no puede trasladar la carga de supuestas afectaciones y/o perjuicios patrimoniales de su poderdante a este sede judicial.

Así las cosas y en aras de dar trámite a la misma, proceda la secretaría a agendar según turno y situación una cita al extremo demandante para el desglose de las garantías del proceso títulos conforme a la providencia del 14 de noviembre de 2019 y su posterior consulta del proceso.

**AUTORIZAR** a los dependientes determinados en el acápite de autorización, con las facultades conferidas por el apoderado de la referencia y de conformidad con el artículo 123 del C.G.P.

### **NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(djc)

2015-305

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO** No. 074 Hoy 027 de noviembre de  
2020

El Secretario

---

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd256daca8898dd8afb7fcfe45058d5661512084dea10f6851344c4a358bdc33**

Documento generado en 26/11/2020 09:12:49 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**